

ST-VCT-PARB-0014

ESTADO No. 0014

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 24 de Febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	022-90M	CEMEX COLOMBIA S.A		23-02-2022	AUTO PARB No. 0073	<p><i>ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentadas según radicado No. 20221001666462 del 26 de enero del 2022 y alcance según radicado No. 20221001679162 del 02 de febrero de 2022 para evaluar la prórroga solicitada, conforme a lo evaluado en el numeral 3 del concepto técnico PARB No. PTO 0009-2022 del 21 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que no cumplen en su totalidad con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en la Ley 685 y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones y/o adiciones de la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado mediante radicado No. 20211000627532 del 31 de julio del 2020 inicialmente, y corregido mediante radicados No. 20221001666462 y 20221001679162 del 26 de enero del 2022 y 02 de febrero de 2022, respectivamente, de conformidad con lo evaluado en toda la evaluación contenida en el</i></p>

					<p><i>Concepto Técnico PARB No. PTO 0009-2022 del 21 de febrero de 2022, el cual hace parte integral de este acto; por lo que, La sociedad titular debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.2.3 del referido concepto técnico. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</i></p> <p><i>ARTICULO TERCERO. - INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M que, respecto a lo señalado en el aparte del documento presentado y denominado: “presentación” y donde especifica que pretende dar cumplimiento a los requerimientos que se le realizaron a través del Auto PARB-0841 de 20 de septiembre de 2018 y que posteriormente fueron evaluados en el concepto técnico PARB-0560 de 25 de octubre de 2019, que los señalados requerimientos fueron efectuados por la Agencia Nacional de Minería para el trámite de derecho de preferencia de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la ley 1753 de 2015, trámite que finalizó con lo dispuesto en la Resolución VSC-00059 de 12 de febrero de 2020. Por lo tanto, la evaluación de reservas realizada en el concepto técnico PARB No. PTO-0009-2022 del 21 de febrero de 2022 no involucró la evaluación de dichos requerimientos, en consideración a que, los documentos técnicos presentados según radicado No 20221001666462 del 26 de enero del 2022 y alcance según radicado No 20221001679162 del 02/02/2022 fueron evaluados como opción de prórroga del título minero de acuerdo a los procedimientos vigentes establecidos por la autoridad minera.</i></p> <p><i>ARTICULO CUARTO. - INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M que, revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el Título Minero No. 022- 90M presenta superposición • PARCIAL con la capa ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA HIDROELECTRICA SOGAMOSO. • TOTAL, con la capa ZONA MACROFOCALIZADA – FUENTE – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>DESPOJADAS y • TOTAL, con la capa ZONA MICROFOCALIZADA – FUENTE – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</p> <p>ARTICULO QUINTO. – INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB No. PTO-0009-2022 del 21 de febrero de 2022.</p>															
CONTRATO DE CONCESIÓN	0144-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. -MINESA SAS	23-02-2022	AUTO PARB No. 0074	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, para el título minero No. 0144-68, presentado como requisito para el derecho de preferencia y obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión, para el mineral de Oro de Veta; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO No. 0004 del 25 de enero de 2022.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras -PTO- que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto: 1, 3550 ha definida por el polígono cuyas coordenadas se muestran a continuación</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vertices</th> <th>Coordenada Este</th> <th>Coordenada Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1128011,20</td> <td>1306386,31</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1128137,00</td> <td>1306468,00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1128186,02</td> <td>1306392,52</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1128060,22</td> <td>1306310,83</td> </tr> </tbody> </table> <p>• Área devuelta. No se realizó devolución de área. • Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. ECRR. • Recursos Inferidos, indicados y medidos: Se estimó los siguientes recursos para mineral de Oro: 7.808,91 Toneladas como recurso indicado. Fecha estimación octubre/2021 • Reservas Probadas y Reservas probables: Se estimó las siguientes reservas para mineral de Oro: 7.437,06 Toneladas como reservas probables. Fecha estimación octubre/2021. • Mineral o minerales a explotar: Oro de veta. • Total Bocaminas: Se realizará ingreso por una única bocamina la cual tiene las siguientes coordenadas: Norte: 1.128.035 y Este: 1.306.329. El túnel de acceso al depósito mineral se proyectó como una cruzada inclinada en roca con un ángulo de 56°, de 4 m2 de sección, con una longitud de 78,26 m y que</p>	Vertices	Coordenada Este	Coordenada Norte	1	1128011,20	1306386,31	2	1128137,00	1306468,00	3	1128186,02	1306392,52	4	1128060,22	1306310,83
Vertices	Coordenada Este	Coordenada Norte																		
1	1128011,20	1306386,31																		
2	1128137,00	1306468,00																		
3	1128186,02	1306392,52																		
4	1128060,22	1306310,83																		

					<p><i>corta la estructura mineralizada • Sistema de Explotación. Minería subterránea. • Método de Explotación. Franjas horizontales. Se tendrán unidades mínimas de 2 * 2 * 2 m, el método parte de la delimitación de un bloque de explotación de 20 m x 20 m. Una vez cortada la estructura mineralizada con el túnel de acceso, se avanza una guía en el rumbo del cuerpo mineralizado y cada 20 m en el buzamiento se avanza una clavada para delimitar el bloque mencionado. El avance de la explotación inicia dejando un bloque de mineral de 1 m a modo de machón de protección a la guía principal sobre el piso de la misma e iniciando la extracción de la primera franja de 2 m, sobre la estructura mineralizada desde la clavada en el sentido del contra rumbo. El bloque de explotación se divide de manera descendente en franjas de 2 m, hasta llegar al fondo del bloque a través de la clavada, dejando un machón de protección de 1 m para proteger la guía del nivel inferior. • Uso de explosivos: Si se usará el Indugel Plus AP, El cebado o iniciación de la carga explosiva se hará con cordón detonante y detonador eléctrico, iniciado desde superficie, mediante un explosor convencional. El consumo de explosivo por voladura será de 10,0 kg, para un consumo específico de 0.64 kg de explosivo/ton de mineral arrancado. Por cada voladura se empleará 50 metros lineales de mecha de seguridad y 20 detonadores eléctricos Nos. 1, 2, 3 y 4 en capsula de aluminio, con retardos de 25, 50, 75 y 100 milisegundos respectivamente. • Volumen de estéril. el material estéril será el que se produzca del avance de la clavada de acceso que tendrá una longitud de 78,26 m y una sección útil de 3,6 m2 en cuyo avance se extraerán 280 m3 de material estéril • Producción Anual Proyectada. Año 1: 1.105 gr Oro; Año 2: 1.045 gr Oro; Año 3: 805 gr Oro; Año 4: 768 gr Oro; Año 5: 1.037 gr Oro; Año 6: 959 gr Oro; Año 7: 832 gr Oro; Año 8: 925 gr Oro; Año 9: 1.115 gr Oro; Año 10: 908 gr Oro; Año 11: 662 gr Oro; Año 12: 925 gr Oro; Año 13: 901 gr Oro; Año 14: 913 gr Oro; Año 15: 834 gr Oro; Año 16: 958 gr Oro; Año 17: 937 gr Oro; Año 18: 704 gr Oro; Año 19: 402 gr Oro; Año 20: 540 gr Oro. • Vida Útil. 20 años • Maquinaria a Utilizar. Compresor, ventilador, malacate. • Servidumbres Mineras. No se entiende establecidas, se especifica que se requiere servidumbre para el botadero, sitio de acopio, dos caminos, para la bocamina y para la chimenea de ventilación. • Fuerza Normal Un</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>administrador de mina, dos operarios, un ayudante. • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación por 20 años.</p> <p><i>PARAGRAFO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras -PTO- que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud del derecho de preferencia, y obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión, por tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por la sociedad titular, una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión, dentro del trámite del derecho de preferencia solicitado, y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental, que ampare las labores contenidas en el - PTO- que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>ARTICULO SEGUNDO. - INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. "MINESA SAS", en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68 que, con base en lo aprobado en el -PTO-, el citado título se clasifica como Pequeña Minería, conforme a lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</i></p> <p><i>ARTICULO TERCERO. - INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. "MINESA SAS", en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68 que, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observó que el mencionado título minero, no presenta superposición con áreas restringidas de la minería.</i></p> <p><i>ARTICULO CUARTO. - INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. "MINESA SAS", en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68 que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales, la cual debe ser actualizada dentro de los cinco (5)</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>primeros días del mes de octubre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la Resolución No. 100 de 2020.</i></p> <p><i>ARTICULO QUINTO. - RECORDAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. -MINESA SAS- en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68 que, como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</i></p> <p><i>ARTICULO SEXTO. - REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de Bucaramanga - CDMB-, junto con la copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEPTIMO. - REMITIR comunicación a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- junto con la copia de este acto administrativo, para que proceda de acuerdo a su competencia con la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión, para la cual se debe tener en cuenta las siguientes características: • El área del título No. 0144-68 -es de 1 hectárea y 3550 m2 distribuidas en una (1) zona. • Ubicación: municipio de California, Departamento de Santander. • El mineral otorgado es Mineral de Oro y sus concentrados y Mineral de Plata y sus concentrados. • Tener en cuenta para la suscripción del Contrato de Concesión, que la licencia de explotación No. 0144-68, tuvo una vigencia de diez (10) años contados a partir de inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 08 de junio de 1998, y una prórroga por diez años la cual tuvo vigencia hasta el 07 de junio de 2018; razón por la cual, para la vigencia del Contrato de Concesión se tendrá en cuenta que la vida útil del yacimiento minero, la cual se estimó en veinte (20) años según los recursos y reservas presentadas en el Programa de Trabajos y Obras.</i></p> <p><i>ARTICULO OCTAVO. - INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. -MINESA SAS- en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68 que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO No. 0004 del 25 de enero de 2022</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>398-15</p>	<p>ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO Y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO</p>		<p>23-02-2022</p>	<p>AUTO PARB No. 0075</p>	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para mineral de Arcilla correspondientes al Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestres del 2021, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del año 2021, allegado con una producción declarada en Cero (0).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. REMITIR a la Autoridad Ambiental competente es decir la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, -CORPOBOYACA- la copia del Concepto Técnico PARB No. 0160 del 20 de abril de 2021, junto con el Auto PARB No. 0248 del 10 de junio del 2021, teniendo en cuenta que los titulares dieron cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARB-896 del 07 de diciembre de 2020, en el sentido de "Allegar el plan de cierre y abandono donde se registren todas las actividades a realizar para la recuperación geomorfológica y paisajística del área", para que proceda de acuerdo a su competencia.</p> <p>2. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la solicitud de desistimiento del derecho de preferencia, allegada mediante radicados Nos. 20201000736952 del 17 de septiembre del 2020 20211001254622 del 25 de junio del 2021, toda vez que es un trámite de su competencia.</p> <p>3. PONER EN CONOCIMIENTO a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO Y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, titulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, el Concepto Técnico PARB No. ED-0068 del 04 de febrero de 2022.</p>
------------------------------------	---------------	---	--	-------------------	-----------------------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	2492	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA		23-02-2022	AUTO PARB No. 0076	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2021. 2. APROBAR el soporte de pago y su respectivo formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías para el mineral de Yeso, correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de Caducidad, a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, se sirva allegar los soportes de pago, junto con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II) y Cuarto (IV) trimestres de 2021. Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de Multa, a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, y lo indicado en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima de la Minuta del contrato, para que se sirva se sirva allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------------	------	------------------------------	--	------------	--------------------------	--

					<p>3. <i>REQUERIR bajo apremio de Multa, a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, y lo indicado en el numeral 7.10 de la Cláusula Séptima de la Minuta del contrato, para que se sirva se sirva presentar el Plan de Gestión Social -PGS-. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492 que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492 que, a la fecha continua con el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0079 del 09/03/20211 , en relación a presentar los registros de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>producción del año 2019. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>3. INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492 que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Reposición póliza minero ambiental, allegada con radicado No. 29730-0 del 26/07/2021. • Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019, 2020 y 2021, presentados con radicados Nos. 24905-0 del 22/04/2021, 24946-0 del 23/04/2021 y 41295-0 del 31/01/2022.</p> <p>4. INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492 que, teniendo en cuenta la respuesta al Auto PARB No. 0355 del 16/09/2021, allegada con radicado 20211001499232 del 19/10/2021, se acepta la respuesta a los siguientes requerimientos, sin embargo, en la próxima inspección de campo se verificara su cumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señalizar en el plano de la mina el botadero de estériles del frente 1. • El cumplimiento de la adecuación de zanjas de coronación en el frente de explotación. <p>5. INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492 que, se entiende subsanado parcialmente el requerimiento realizado en el numeral 2.5 del Auto PARB No. 0079 del 09/03/2021, “allegar los registros de producción del título minero correspondientes a los años 2019 y 2020”, toda vez que, presentó los registros de producción del año 2020, los cuales son concordantes con la producción reportada y pagada por Regalías correspondientes al Primero (I) y Cuarto (IV) trimestres de 2020.</p> <p>6. INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492 que, respecto a la medida de conminación efectuada en Auto PARB No. 0355 del 16/09/2021, de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>abstenerse de adelantar labores de explotación por no contar con la viabilidad ambiental y lo argumentado en el escrito con radicado No. 20211001499232 del 19/10/2021, en lo referido a que la autoridad minera en Auto SGA No. 0308/010 del 16/09/2010 otorgó autorización para desarrollar actividades de explotación, se indica que no se acepta ese argumento, toda vez que, el citado auto fue expedido por la -CAS-, en el cual se determinó el inicio del trámite de licencia ambiental, y por ende, no existe ningún pronunciamiento de esta entidad.</i></p> <p><i>7. INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492 que, no puede adelantar labores de explotación minera hasta tanto cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</i></p> <p><i>8. INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492 que, respecto a la solicitud de suspensión de actividades presentada con radicado No. 20211001469772 del 07/10/2021 y con alcance en radicado No. 20211001586672 del 06/12/2021, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.</i></p> <p><i>9. REMITIR a la compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el 18/06/2021, la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101006941 Anexo 0, con vigencia del 18/06/2021 hasta el 18/06/2022.</i></p> <p><i>10. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, con el fin de reiterarle la solicitudes realizadas a través de las comunicaciones con radicados ANM Nos. 20209040414251 del 8 de septiembre de 2020, y 20219040436151 del 12 de octubre de 2021, en las cuales se le requirió se sirviera informar el estado del trámite de la licencia ambiental para el título minero No. 2492, el cual fue iniciado</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>mediante Auto SGA No. 0308/10 del 16 de septiembre de 2010, de igual forma, agregar en la petición, que informen el estado actual del trámite de la formulación del EIA-PMA., toda vez que, la sociedad titular indicó a la -ANM- que entregó el 02/09/2019 a la -CAS- los informes de actividades del citado trámite.</p> <p>En el citado oficio se indicará que la respuesta deber ser enviada a la autoridad minera, dentro del término establecido en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 20152 , que a su tenor dice: "Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. (...)". [subraya nuestra].</p> <p>11. INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB No. ED-0066 del 03 de febrero de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAJ-111	EDGAR RINCON MARIN y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA	23-02-2022	AUTO PARB No. 0077	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Oro, correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2016, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) Trimestres de 2017, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) Trimestres de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) Trimestres de 2019, para el mineral de Oro allegados con una producción declarada en cero (0)</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal f), esto es, "por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; y 288 de la Ley 685 de 2001, se sirva allegar el soporte de pago por valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.116,00), por concepto de multa impuesta a través de la Resolución VSC No. 000952 del 20 de septiembre de 2018, modificada con Resolución VSC No. 001016 del 06/11/2019. Para lo cual se otorga el término de Quince</p>

					<p>(15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111, bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se sirva allegar • Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, indicadas en el Auto PARB No. 0905 del 18 de septiembre del 2017, notificado por estado PARB No 068 del 10 de octubre del 2017. • Copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. • Los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2021. 4. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero –FBM Semestral del 2019, el cual puede presentarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0431 de 31 de julio del 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0042 del 4 de agosto de 2020, en cuanto a presentar: (i) el soporte de pago por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de ONCE MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$11.017.898,42)., más interés causado desde el 23 de diciembre del 2015, y (ii) el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) Trimestre de 2020 • Auto PARB No. 0157 de 05 de abril del 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0018 del 6 de abril del 2021, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las Regalías, correspondiente al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres de 2020. • Resolución PARB No. 002 del 05/02/2013 notificado por estado no. 0001 del 06 de febrero del 2013 en relación a presentar el soporte de pago, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$2.612.203,00), más interés causado desde el 20 de marzo de 2013, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. <p>2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111, que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales del 2011, 2018, 2019 y 2020, junto sus planos anexos, presentados mediante radicados Nos. 28510-0 de 30 de junio del 2021, 28542-0 de 30 de junio del 2021 y 28615-0 de 01 de julio del 2021, 28623-0 de 01 de julio del 2021, respectivamente. • Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales del 2017 y 2018, presentados mediante radicados Nos 28629-0 de 01 de
--	--	--	--	--	---

					<p>julio del 2021 y 28630-0 de 01 de julio del 2021 • Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 35213-0 de 21 de octubre del 2021.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111 que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2022, para presentar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. 4. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111 que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero -FBM- de 2021, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, el cual deberá radicarse en la herramienta Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera de la ANM. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>5. INFORMAR al señor EDGAR RINCON MARIN, titular del Contrato de Concesión No. HAJ-111, que en su contra se registra una inhabilidad sobreviviente y que por lo tanto debe proceder a ceder el título minero.</p> <p>6. RECORDAR al señor GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. HAJ-111, lo indicado en el radicado ANM No. 20212300295371 del 05 de mayo de 2021, enviado por la Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, en el sentido que no gestionará la solicitud de renuncia presentada hasta tanto la radique por la plataforma Anna Minería.</p> <p>7. REMITIR a la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las</p>
--	--	--	--	--	--

					condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 19 de octubre del 2021 la póliza de seguros de cumplimiento No. 21-43- 101025466, con vigencia hasta el 13 de octubre del 2022.
					8. PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111, el Concepto Técnico PARB No. ED-0063 del 03 de febrero de 2022
CONTRATO DE CONCESIÓN	115-08001X	FLORINDA GOMEZ PIMIENTO, RUD SANCHEZ GOMEZ Y ESMITH SANCHEZ GOMEZ	23-02-2022	AUTO PARB No. 0078	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los soportes del pago de regalías junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres: tercero (III) de 2018; primero (I), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020 y primero (I) y segundo (II) de 2021.</p> <p>2. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercero (III) trimestre de 2021 presentado con una producción en cero (0), teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a LORINDA GÓMEZ PIMIENTO, RUD SÁNCHEZ GÓMEZ Y ESMITH SÁNCHEZ GÓMEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 115-08001X, bajo la causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • Soporte del pago de las regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2021, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías.</p> <p>2. REQUERIR bajo el apremio de multa a LORINDA GÓMEZ PIMIENTO, RUD SÁNCHEZ GÓMEZ Y ESMITH SÁNCHEZ GÓMEZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 115-08001X, de</p>

					<p>conformidad con lo establecido el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen dentro del término de treinta (30) días: • El Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018 a través de la plataforma Anna Minería • El Formato Básico Minero – FBM Anual de 2021 a través de la plataforma Anna Minería</p> <p>3. REQUERIR a los titulares mineros FLORINDA GÓMEZ PIMIENTO, RUD SÁNCHEZ GÓMEZ Y ESMITH SÁNCHEZ GÓMEZ, para que presente por medio de la plataforma Anna Minería la Resolución No. DGL-000376 del 30 de abril de 2015, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares mineros FLORINDA GÓMEZ PIMIENTO, RUD SÁNCHEZ GÓMEZ Y ESMITH SÁNCHEZ GÓMEZ, que la póliza</p>
--	--	--	--	--	--

minero ambiental No 49-43-101002223 de la Aseguradora Seguros del Estado tiene vigencia hasta el 26-02-2022, por lo tanto, la póliza debe renovarse oportunamente en las siguientes condiciones:

Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACION
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. I15-08001X, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y FLORINDA GOMEZ PIMIENTO, RUD SANCHEZ GOMEZ Y ESMITH SANCHEZ GOMEZ, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION, DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.
Cálculo valor a asegurar	Mineral Arena, Producción Anual PTO (7.200 m3), Precio Base Liquidación Regalías UPME: \$21.179,47 (Res 77 del 30/03/2021). Valor a Asegurar= 7.200 x \$21.179,47 x 10% = \$15.249.218=
Valor Asegurar	a \$15.249.218 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE.)
Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firma por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.	

3. INFORMAR al titular minero que de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100 del 17 de Marzo de 2020 de la ANM, que la actualización del PTO ya aprobado o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el decreto No 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así: b). Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.

4. INFORMAR a FLORINDA GÓMEZ PIMIENTO, RUD SÁNCHEZ GÓMEZ Y ESMITH SÁNCHEZ GÓMEZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. I15-08001X, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB-522 del 20/10/2021, notificado el 21 de octubre de 2021, en cuanto a presentar la Planilla de pago de la seguridad social de la persona

					<p><i>involucrada en la extracción ocasional de mineral que se realizó en marzo y junio de 2021. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i></p> <p><i>5. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para su conocimiento y fines pertinentes, lo relacionado con el radicado 35424 del 26 de octubre de 2021, presentado a través de la plataforma de AnnA Minería, por medio del cual se allega información correspondiente a la cesión de derechos a favor de la sociedad INVERSIONES MAHIVA S.A.S., en la cual adjuntaron documentación que identificaron en dicha plataforma como: Antecedentes disciplinarios del contador, copia cédula del solicitante, documento del cedente con el porcentaje y/o cuotas partes a ceder, fotocopia tarjeta profesional del contador, justificación y soporte, certificado de existencia y representación legal, declaración de renta y estados financieros propios certificados y/o dictaminados proponente.</i></p> <p><i>6. PONER en Conocimiento a las señoras FLORINDA GÓMEZ PIMIENTO, RUD SÁNCHEZ GÓMEZ Y ESMITH SÁNCHEZ GÓMEZ, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. II5-08001X, el Concepto Técnico PARB-ED-0016 del 12 de enero del 2022.</i></p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 DE FEBRERO DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA